

Montevideo, 23 de julio de 1997

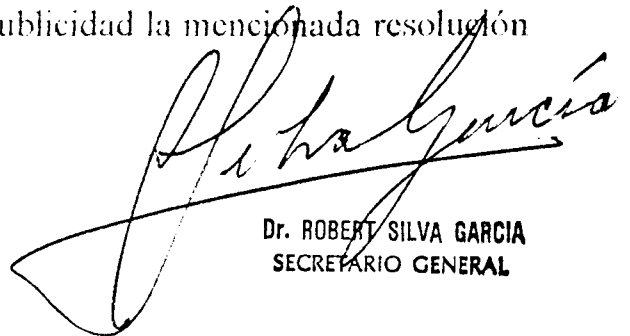
SR. DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 52 de fecha 21 de julio de 1997, dictó la siguiente resolución:

VISTO: La resolución N° 43 del acta N° 45 de fecha 10.7.97 por la cual el Consejo Directivo Central aprueba el Reglamento de Concursos de Egresados de Centros de Formación Docente para Educación Secundaria, en concordancia con la Ordenanza N° 45, Estatuto del Funcionario Docente;

RESUELVE:

Dar a publicidad la mencionada resolución del Organo Rector.



Dr. ROBERT SILVA GARCIA  
SECRETARIO GENERAL

Ve.  
m



Administración Nacional  
de Educación Pública  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA**  
**CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

Montevideo, 10 de julio de 1997.

ACTA 45  
RESOL. 43

**VISTO:** El Proyecto de Reglamento de Concurso de Egresados de los Centros de Formación Docente para Educación Secundaria elevado a consideración de este Organismo.

3-3649/97

**CONSIDERANDO:** Que del estudio del proyecto elevado surge que el mismo es concordante con lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza Nº 45).

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL, RESUELVE:**

dbh

Aprobar el Reglamento de Concurso de Egresados de los Centros de Formación Docente para Educación Secundaria que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA EGRESADOS DE LOS  
CENTROS DE FORMACION DOCENTE PARA EDUCACION  
SECUNDARIA**

(En concordancia con el Estatuto del Funcionario  
Docente Ordenanza Nro. 45)

**Artículo 1º.** Institúyese el presente reglamento para la provisión de cargos de Profesor de Educación Secundaria mediante Concursos de Méritos entre Egresados de los Centros de Formación Docente para Educación Secundaria.

**Artículo 2º.** Los concursos a que refiere este Reglamento serán llamados por Asignatura y para funciones de docencia directa.

**DE LAS PUBLICACIONES**

**Artículo 3º.** Los llamados a concurso serán publicados en carteleras de los Liceos, en dos diarios de la Capital durante tres días y en el Diario Oficial por una vez, con indicación de:

- 1) La Resolución del Consejo que origina el Llamado.
- 2) Lugar de información acerca del Reglamento General y las Bases particulares que lo regirán.
- 3) Los cargos a proveer.
- 4) El plazo de inscripción el que no podrá ser inferior a treinta días.

**Artículo 40.** Entre el llamado y designación del Tribunal y la instalación de éste, no podrán mediar menos de treinta días ni más de sesenta.

#### DE LA INSCRIPCION

**Artículo 50.** La solicitud de inscripción se efectuará en la Oficina de Concursos, personalmente o por apoderado, dentro del plazo fijado al efecto.

**Artículo 60.** Las solicitudes de inscripción deberán contener:

- a) Nombres y apellidos del aspirante.
- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Estado civil.
- d) Serie y número de Credencial Cívica o de Carta de Ciudadanía en ejercicio.
- e) Número de Cédula de Identidad.
- f) Característica y número de concurso para el que se presenta.
- g) Carné de Salud vigente.

6.1. En el momento de la inscripción el aspirante deberá constituir domicilio especial, a los efectos del Concurso, dentro del radio urbano de Montevideo o de alguna de las capitales departamentales, indicando, además, un número de teléfono.

6.2. Las solicitudes que estén viciadas de nulidad por defecto de forma o carecer el postulante de los requisitos o calidades previstas en las disposiciones reglamentarias, serán rechazadas antes de la realización del concurso y dentro de los quince días a contar desde el vencimiento del plazo de inscripción por la jefatura de la oficina inscriptora. Esta decisión deberá ser notificada en forma al aspirante, quien podrá recurrirla sin efecto suspensivo ante el Consejo.

**Artículo 70.** En el momento de la inscripción a la que alude el Artículo 50, el aspirante deberá dar satisfacción a los siguientes requisitos.

7.1. Presentar declaración jurada sobre que conoce y cumple con todas las exigencias contenidas en el

Artículo 12 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública.

7.2. Exhibir el Título de Egresado o Constancia de Egreso del Instituto de Formación Docente para Educación Secundaria en la asignatura que concursa. En caso de que el aspirante no disponga de tales documentos o no corresponder estos a la especialidad en cuestión, no le será tomada la inscripción. El interesado agregará además una fotocopia del Título para ser incorporada al conjunto de antecedentes en los que funda su aspiración.

7.3. Suministrar, además, la relación de todo otro mérito así como la documentación probatoria de los mismos, la cual deberá estar autenticada y ordenada de acuerdo a lo que establece el Artículo 19 de este Reglamento. La documentación proveniente del extranjero deberá ser presentada traducida y legalizada.

Artículo 8. Una vez registrada la inscripción se entregará al interesado:

8.1. Un ejemplar del Reglamento del Concurso.

8.2. Un recibo de inscripción con la fecha en que ésta tuvo lugar, nombre y apellido, Cédula de Identidad, referencia del Concurso al que aspira, número de folios que componen el legajo presentado, notificación de la integración de los Tribunales.

#### DE LOS TRIBUNALES

Artículo 9. El o los Tribunales que habrán de entender en los concursos que se llamen para proveer en efectividad los cargos de profesores, estarán integrados por tres miembros -un Presidente y dos vocales- designados por el Consejo de Educación Secundaria. Conjuntamente con los titulares se designará igual número de suplentes.

Las designaciones se dispondrán en el mismo acto por el que se efectúa el llamado a concurso.

Podrán ser designados para integrar los Tribunales, docentes en actividad o jubilados, que estén desempeñando o hayan desempeñado en efectividad, cargos de igual o superior jerarquía a aquel para el que se concursa.

Artículo 10. En el momento de la inscripción el aspirante será notificado personalmente del Reglamento General de Concursos y de las Bases que rigen el llamado al que se presenta, de todo lo cual se le entregará copia.

10.1. En el mismo acto se le notificará personalmente de la integración del o de los Tribunales designados por el Consejo de Educación Secundaria para entender en el llamado para que se inscribe.

#### DE LAS RECUSACIONES

**Artículo 110.** Dentro de los cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación (Artículo 10.1) los aspirantes podrán formular por escrito, ante la Oficina de Concursos, la recusación de los miembros titulares o suplentes del Tribunal.

**Artículo 120.** La causa de recusación deberá fundarse pormenorizadamente y podrá ser toda circunstancia comprobable que pueda afectar la imparcialidad del integrante recusado por interés en el concurso de que se trata, o por afecto o enemistad notorios en relación a los concursantes.

12.1. La Oficina de Concursos, en aquellas situaciones de pedido de recusación fundada deberá elevar de inmediato al Consejo, los antecedentes relativos a la misma, el cual, previa la instrucción que estime pertinente, dictará resolución.

12.2. En caso de hacerse lugar a la recusación, el Consejo designará al o a los sustitutos en el mismo acto, entre los suplentes, en el orden respectivo.

**Artículo 130.** El Consejo designará más de un Tribunal, con sus correspondientes suplentes, para el concurso de cualquier asignatura como consecuencia de la aplicación del criterio de que cada Tribunal no deberá juzgar a más de 50 aspirantes.

**Artículo 140.** Cada Tribunal para el acto de su constitución, así como para emitir su fallo final, deberá estar integrado por la totalidad de sus miembros.

**Artículo 150.** En caso de dos inasistencias a reuniones del Tribunal de alguno o algunos de sus miembros, sin previo aviso justificado, se lo considerará renunciante y se convocará al suplente, sin más trámite por la Oficina de Concursos.

**Artículo 160.** Cada Tribunal adoptará decisión por mayoría simple de los miembros que concurran.

**Artículo 179.** Cada Tribunal actuará asistido por uno o más funcionarios administrativos, quienes tendrán a su cargo labrar las actas y realizar las notificaciones y comunicaciones que correspondan.

#### **DE LOS MERITOS Y SU EVALUACION**

**Artículo 180.** Los méritos se calificarán con puntos del 0 al 10, aplicando los coeficientes de ponderación que en cada caso se indica. Se adjudicará mayor calificación a aquellos méritos que guarden más afinidad con la función y a la asignatura a las que aspira.

##### **18.1. Formación Docente.**

**18.1.1.** Título de Egresado del Instituto de Formación Docente para Educación Secundaria correspondiente a la asignatura a concursar, justipreciando conjuntamente la calificación promedial alcanzada por el aspirante.

Coeficiente: 5 (cinco).

**18.1.2.** Título de Egresado del Instituto de Formación Docente para Educación Secundaria en una especialidad distinta a la que se concursar, justipreciando conjuntamente la calificación promedial lograda por el aspirante.

Coeficiente: 1.5 (un punto con cinco décimos).

**18.1.3.** Título de Egresado de otros Institutos de Formación Docente de la Administración Nacional de Educación Pública ponderando también la calificación promedial alcanzada por el aspirante.

Coeficiente: 1 (uno).

**18.1.4.** Títulos o Cursos de Perfeccionamiento Docente. Se evaluarán según su relación con Educación Secundaria, con la asignatura de que se trate y, en el caso particular de los estudios incompletos, el grado de avance en los mismos y las calificaciones obtenidas.

Coeficiente: 1 (uno).

**18.1.5.** Cursos o Cursillos. Se evaluarán justipreciando su relación con Educación Secundaria y la especialidad de que se trate, así como, y muy particularmente, el programa y la duración.

Coeficiente: 0.5 (cinco décimos).

**18.1.6.** Concursos que generaron derecho a cargo. Se evaluarán ponderando su relación con la Educación

en general y con Secundaria en particular, así como con la asignatura en que se concursa.

Coeficiente: 1 (uno).

#### 18.2. Formación general.

18.2.1. Títulos profesionales universitarios. Se justipreciará su afinidad con la función y la especialidad en que concursa.

Coeficiente: 2 (dos).

18.2.2. Estudios universitarios incompletos. Se evaluarán según los criterios previstos en el inciso anterior y el grado de avance en los estudios.

Coeficiente : 1 (uno).

#### 18.3. Aptitud docente.

18.3.1. Se evaluará toda la actuación docente del aspirante en Educación Secundaria, según de lo que se desprenda de los Informes de Inspección y Dirección.

Coeficiente: 2 (dos).

#### 18.4. Producción intelectual.

18.4.1. Se evaluarán las obras literarias, artísticas o técnicas, científicas y todo otro tipo de producción intelectual, juzgando además de sus valores intrínsecos la relación que guarden con la actividad y especialidad en que se concursa.

Coeficiente: 2 (dos).

#### 18.5. Actividades varias.

18.5.1. Se evaluarán las becas de estudio, la participación en Congresos y Simposios, premios y distinciones que acredite el aspirante, dando preeminencia a aquellas más directamente vinculadas con la Educación y la especialidad en que se concursa.

Coeficiente: 1 (uno).

#### 18.6. Otros méritos.

18.6.1. Se considerarán como tales todos aquellos que acredite el aspirante y, que, a juicio del Tribunal, sean relevantes para la función a desempeñar.

Coeficiente: 0.5 (cinco décimos).

#### 18.7. Antigüedad docente.

18.7.1. Se computará a razón de 0.4 puntos por año de antigüedad hasta un máximo de veinticinco años. Coeficiente: 1 (uno).

#### DE LOS DEMERITOS Y SU EVALUACION

Artículo 190. El Tribunal evaluará como deméritos las sanciones que hubieran recaído sobre el aspirante en el ejercicio de funciones dentro de la Administración Nacional de Educación Pública, así como el exceso de inasistencias en que hubiera incurrido sin disponer de autorización para ellas. El orden creciente de importancia de los deméritos, a cuyo juzgamiento procederá el Tribunal, siempre que se hubieran registrado dentro de los cinco años anteriores a la fecha de llamado a concurso, es el siguiente:

19.1. Exceso de inasistencias o licencias.

19.2. Observaciones, amonestaciones y apercibimientos homologados por la Autoridad y anotados en el legajo.

19.3. Suspensiones, ponderando causales y duración.

19.4. Sumarios de los que resultara sanción.

El mayor valor absoluto con el que el Tribunal podrá sancionar, en conjunto, los deméritos mencionados en los numerales 19.1, 19.2 y 19.3 será de 10 puntos. Sin perjuicio de ello y además, podrá sancionar con hasta otros 10 puntos los deméritos provenientes de la causal prevista en el numeral 19.4. Coeficiente: -1 (menos uno, en ambos casos).

#### DE LAS ACTAS Y OTROS DOCUMENTOS

Artículo 200. Finalizada la evaluación de los méritos y de los deméritos si los hubiere, el Tribunal confeccionará una planilla ordenada en forma preferencial a los aspirantes según los puntajes obtenidos. En la planilla figurarán los puntos adjudicados a cada aspirante en cada uno de los items en que hubieran puntuado así como el total que es el que servirá para definir el orden. Además labrará un acta donde se dejará constancia, a continuación del nombre de cada aspirante, del puntaje total que se le haya adjudicado ordenado en forma decreciente. En caso de empate en esta instancia se adjudicará a quienes



estén en tal situación el mismo ordinal, reservándose para quienes subsigan los ordinales que corresponderían si no se hubiera registrado empate.

**Artículo 21º.** Cada concursante podrá tener acceso a las planillas en donde se registra la construcción de su puntaje, así como al Acta del concurso.

**Artículo 22º.** Una vez finalizada la evaluación, la documentación probatoria de los méritos será guardada en sobres o paquetes cerrados lacrados con la firma de todos los miembros del Tribunal. Esta documentación quedará en custodia en la Oficina de Concursos, la que procederá a devolverla a los interesados después de fallado el concurso y vencidos los plazos para recurrir contra el fallo.

Todo concursante que no retire su carpeta de méritos en el período de un año, a partir de la homologación del Fallo Final del concurso para el que se inscribió, perderá derecho a la solicitud de la misma, la que podrá ser destruida finalizado dicho plazo.

Los concursantes podrán tener acceso a las planillas en donde se registre la construcción de su puntaje.

#### DEL FALLO FINAL

**Artículo 23º.** Finalizada la evaluación de los méritos y labrada el acta respectiva el o los Tribunales emitirán sus respectivos Fallos Finales. Luego se labrará el Acta de Intercalación de los concursantes, ordenándolos en forma decreciente de acuerdo al puntaje obtenido. Esta Acta será subscripta por los miembros de todos los tribunales.

**Artículo 24º.** Los derechos emergentes del concurso tendrán validez por tres años a partir de la fecha de homologación.

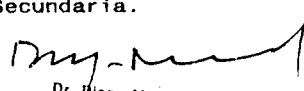
#### DE LA REVISION DEL FALLO

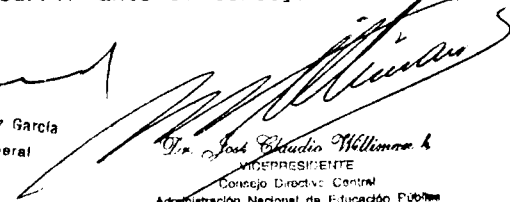
**Artículo 25º.** Los fallos del Tribunal son irrecurribles en cuanto al criterio de apreciación de los méritos de los postulantes.

#### DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 26º.** Si durante el trámite del concurso sobreviniere alguna(s) causa(s) de inhabilitación, el aspirante deberá comunicarlo a la Oficina de Concursos, la que informará a División Jurídica para posterior resolución de la Autoridad.

De ser la Oficina de concursos quien tenga conocimiento de alguna(s) inhabilitación(es) requerirá informe de División Jurídica y notificará de esto al aspirante quien podrá recurrir ante el Consejo de Educación Secundaria.

  
Dr. Diego Martínez García  
Secretario General

  
Dr. José Claudio Williamson  
VICEPRESIDENTE  
Consejo Directivo Central  
Administración Nacional de Educación Pública